

—Juan Carlos García Salinas (expediente número 809134/2002), por infracción al artículo 57.2.1 l) de la Ordenanza municipal sobre tenencia y circulación de animales de compañía.

—Ismael Moneno de la Cruz (expediente número 718495/2002), por infracción al artículo 39 de la Ordenanza municipal sobre tenencia y circulación de animales de compañía.

Imponer sanción de 60,10 euros de multa a:

—Angel Pina Villanueva (expediente número 803931/2002), por infracción al artículo 54.2.c) de la Ordenanza municipal de protección contra ruidos y vibraciones.

—Shalid Msery (expediente número 757082/2002);

—Samba Diop (expediente número 858728/2002);

—Mbarek Benguitoun (expediente número 985542/2002); y

—Bouya Diakhoumpa (expediente número 873456/2002), por infracción al artículo 7.1 de la Ordenanza reguladora de actividades comerciales e industriales en terrenos públicos.

Imponer sanción de 6,01 euros de multa a:

—María Luz Pueyo Montañés (expediente número 712656/2002), por incumplimiento de la resolución de la M.I. Alcaldía-Presidencia de fecha 27 de mayo de 1983.

**Resolución de 27 de noviembre de 2002:**

Imponer sanción de 90,15 euros de multa a:

—Arturo Hernández Gabarre (expediente número 1018986/2002), por infracción al artículo 22.2.b) del Reglamento del Mercado de Venta Ambulante de Zaragoza.

**Resolución de 3 de diciembre de 2002:**

Imponer sanción de 150,25 euros de multa a:

—Cristian Sevilla Montilla (expediente número 763508/2002), por infracción al artículo 54.4.h) de la Ordenanza municipal de protección contra ruidos y vibraciones.

Imponer sanción de 60,10 euros de multa a:

—Mercedes Simón Simón (expediente número 726473/2002); y

—Youlin Yu (expediente número 757375/2002), por infracción al artículo 7.1 de la Ordenanza reguladora de actividades comerciales e industriales en terrenos públicos.

Puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el señor teniente de alcalde coordinador de Servicios Públicos en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, entendiéndose desestimado el recurso si transcurre un mes sin que se notifique su resolución.

Posteriormente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso; si no lo fuere, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2002. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga.

#### Núm. 14.308

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar la notificación en el domicilio del presunto responsable, se hacen públicas las resoluciones de iniciación de expedientes sancionadores que a continuación se relacionan, adoptadas por la M.I. Alcaldía-Presidencia:

**Resolución de 22 de noviembre de 2002:**

Imponer sanción de 2.404,04 euros de multa a:

—Vicente Manuel Expósito Perico (expediente número 734939/2002), por infracción al artículo 13.1.b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Imponer sanción de 300,51 euros de multa a:

—Vicente Manuel Expósito Perico (expediente número 734927/2002), por infracción al artículo 13.1.d) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Imponer sanción de 150,25 euros de multa a:

—Valentín Membrilla Ruiz (expediente número 648728/2002), por infracción al artículo 11 de la Ordenanza municipal de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos.

—Antonio Giménez Giménez (expediente número 742978/2002), por infracción al artículo 54.4.h) de la Ordenanza municipal de protección contra ruidos y vibraciones.

Imponer sanción de 60,10 euros de multa a:

—Manuel Jiménez Dual (expediente número 535721/2002), por infracción al artículo 7.1 de la Ordenanza reguladora de actividades comerciales e industriales en terrenos públicos.

Puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el señor teniente de alcalde coordinador de Servicios Públicos en el plazo de un mes, a contar desde

el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, entendiéndose desestimado el recurso si transcurre un mes sin que se notifique su resolución.

Posteriormente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso; si no lo fuere, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2002. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga.

#### Núm. 1

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Desestimar a Juan Carlos Urraca Piñeiro, que actúa en nombre propio y en representación de Consultorio de Urbanismo, S.A., las alegaciones presentadas en el trámite de información pública del expediente de modificación de Plan parcial del sector 56-1, en los términos indicados en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente, de los que se adjunta copia.

Segundo. — Estimar a José Antonio Garcés Nogués, en calidad de mandatario de María Pilar Andrés Esteban y Rafael Andrés Esteban, alegaciones presentadas en el trámite de información pública del expediente de modificación de Plan parcial del sector 56-1, en los términos indicados en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente, de los que se adjunta copia.

Tercero. — Aprobar, con carácter definitivo, la modificación puntual del Plan parcial del sector 56-1, según documento escrito de fecha julio de 2002, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón en fecha 1 de agosto de 2002, salvo la página 57 de la memoria, que será la visada el 18 de septiembre de 2002 y los planos visados por el COAA el 4 de febrero de 2002, salvo el plano P.6.1, que será el visado el 1 de agosto de 2002, y el plano P.I, visado por el COAA el 18 de septiembre de 2002, instada por Zoilo Ríos Marqueta, en nombre y representación de la Junta de Compensación del Polígono Residencial El Portazgo —sector 56-1—, con las siguientes condiciones a cumplimentar antes de la publicación del presente acuerdo:

1.<sup>a</sup> Se modificará en el apartado II (Plan de etapas) de la documentación escrita lo siguiente:

Los plazos de ejecución del Plan parcial se matizarán en el sentido de que las obras de urbanización y edificación comenzarán en los plazos indicados en el propio "Plan de etapas", ejecutadas las obras de urbanización y reconversión del corredor ferroviario Oliver-Valdefierro, posibilitándose su ejecución en la urbanización y edificación simultánea (corredor ferroviario y obras correspondientes al ámbito del sector 56/1).

En el apartado edificación deberá introducir el siguiente texto "el plazo de solicitud de licencias de edificación será como máximo de dos años", suprimiendo el párrafo "en el menor que pueda determinarse por el municipio de acuerdo con la legalidad vigente" y manteniendo el resto del párrafo.

Las anteriores modificaciones se recogerán, igualmente, en el documento anexo 1 a la memoria-compromisos y deberán ser aprobados por acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación del sector, debiendo acompañarse certificación del acuerdo aprobatorio.

2.<sup>a</sup> Se modificará el apartado 11 (anexo sobre determinaciones de planes redactados por particulares), en el que se señala que se incorpora como anexo 1 a la memoria documento de compromisos suscrito por la Junta de Compensación. En concreto, el párrafo primero del apartado g) incluyendo a continuación de "una vez recibidas las obras y servicios por el Ayuntamiento" el siguiente párrafo "y transcurrido el plazo de garantía previsto en la legislación de contratos del Estado".

De igual manera, se modificará el párrafo segundo, añadiendo a continuación de la recepción de las obras la siguiente frase: "transcurrido el plazo de garantía previsto en la legislación de contratos del Estado". Las anteriores modificaciones se recogerán en el documento anexo 1 a la memoria (compromisos, apartado g), ejecución de las obras de urbanización), a continuación de recepción de las obras y deberán ser aprobados por acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación del sector, debiendo acompañarse certificación del acuerdo aprobatorio.

3.<sup>a</sup> En el proyecto de urbanización se incluirán las condiciones señaladas en el apartado cuarto del acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2001 por el que se acordó someter a información pública el expediente. Asimismo, deberá darse cumplimiento a las impuestas en el informe del Servicio Municipal de Conservación de Infraestructuras de fecha 11 de julio de 2002.

Cuarto. — Informar a Zoilo Ríos Marqueta, en nombre y representación de la Junta de Compensación del Polígono Residencial El Portazgo —sector 56-1—, que, caso de que llegara a preverse la instalación de una gran superficie comercial de las reguladas en el artículo 9.2 del Decreto 112/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón, en el trámite de licencia urbanística deberá solicitarse del departamento correspondiente de la Diputación General de Aragón informe preceptivo y vinculante; recordándose al propio tiempo la moratoria establecida en el artículo 27.2 del referido decreto.

Quinto. — En cumplimiento del informe favorable del Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón) de fecha 3 de mayo de 2002, el proyecto de urbanización deberá dar cumplimiento a las prescripciones impuestas en el informe favorable de la Demarcación de Carreteras de fecha 3 de mayo de 2002, esto es, la existencia del separador a lo largo de todo el sector, en la zona colindante de éste con las carreteras estatales, N-232 y N-330, se definirá en el preceptivo proyecto de urbanización que se someterá a informe vinculante del Ministerio de Fomento. Igualmente, la zona colindante con la vía Hispánica se deberá coordinar con las obras de adecuación en ejecución.

Sexto. — Informar a Telefónica de que, en relación con el escrito presentado por esta compañía relativo a las infraestructuras de telefonía a implantar en el ámbito del presente Plan parcial, y en concreto, respecto a la indicación de que dicha infraestructura pasará a ser objeto de "un derecho pleno y permanente de uso" de Telefónica de España, que el derecho urbanístico no entra a valorar el régimen de propiedad y uso de las infraestructuras de las compañías suministradoras, máxime cuando nos encontramos en un proceso de liberalización del sector, por lo que deberá estarse a lo que disponga la legislación sectorial aplicable.

Séptimo. — De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, el presente acuerdo deberá ser objeto de publicación en el BOP. No obstante, en cumplimiento del artículo 139 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, previo a la publicación del acuerdo, deberá presentar aval del 6% del coste que resulte de implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización en garantía del exacto cumplimiento de los compromisos asumidos en la modificación del Plan parcial; y cuyo importe será la diferencia entre el importe de la garantía correspondiente a la del Plan parcial aprobado y el importe de la garantía derivado de la presente modificación, así como cumplimentar las condiciones establecidas en el apartado tercero.

Octavo. — Asimismo, deberá notificarse el presente acuerdo a los interesados y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, con indicación de los recursos procedentes.

Noveno. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Posteriormente, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Quedar enterado y mostrar la conformidad al texto refundido de la modificación de Plan parcial del sector 56-1, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón en fecha 14 de noviembre de 2002, presentado por Javier Ibáñez Bustamante, en calidad de secretario de la Junta de Compensación del sector 56-1, al cumplimentar éste las condiciones impuestas en el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 27 de septiembre de 2002, por el que se aprobó definitivamente la modificación puntual del Plan parcial del sector 56-1.

Segundo. — De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, el presente acuerdo deberá ser objeto de publicación en el BOP, junto con el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual de Plan parcial del sector 56-1 y las Ordenanzas de la misma. Asimismo, deberá notificarse el presente acuerdo a los interesados y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, con indicación de los recursos procedentes.

Tercero. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Igualmente se procede a la publicación de las Ordenanzas reguladoras del Plan parcial, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Anexo 1: Ordenanzas del Plan parcial del sector 56/1.

Zaragoza, 31 de diciembre de 2002. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, Rafael Gómez-Pastrana González. — El secretario general accidental, Fernando Muñoz Fernández.

## ANEXO

### IV. Ordenanzas

Título primero. — Generalidades y terminología de conceptos

Capítulo primero. — Generalidades

Artículo 1.º *Objeto y ámbito de aplicación.* — Las presentes ordenanzas tienen por objeto reglamentar el régimen urbanístico del suelo y de la edificación en el ámbito territorial del Plan parcial del sector 56-1 del Plan General Municipal de Zaragoza.

Art. 2.º *Integración normativa.*

2.1. Las normas urbanísticas del Plan General y las presentes Ordenanzas constituyen las disposiciones básicas que, con sujeción a las leyes y reglamentos en vigor, serán de aplicación en el ámbito territorial del Plan parcial.

2.2. Las presentes Ordenanzas constituyen el desarrollo, interpretación y aplicación al ámbito territorial sobre el que se actúa se las diferentes disposiciones urbanísticas contenidas en el Plan General Municipal de Zaragoza.

Art. 3.º *Vigencia.* — Aprobado el Plan con carácter definitivo y publicadas sus Ordenanzas, los distintos documentos del Plan parcial serán inmediatamente ejecutivos. Si dicha aprobación se otorgase a reserva de la subsanación de deficiencias, mientras no se efectuasen carecerán de ejecutoriedad las determinaciones a que se refiera.

La vigencia del Plan es indefinida, sin perjuicio de su modificación o revisión, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación urbanística.

Art. 4.º *Interpretación.* — El Ayuntamiento de Zaragoza, en el ejercicio de sus competencias, podrá dictar criterios de interpretación de carácter general para la aplicación por los administrados de las presentes Ordenanzas. Los acuerdos que adopte al respecto serán publicados en el BOP.

### Capítulo II. — Terminología de conceptos

Art. 5.º *Terminología de conceptos.*

5.1. Sector. — Unidad de planeamiento parcial sobre la que se actúa.

5.2. Zonificación. — Cualidad de unos terrenos determinada por su uso principal y por la intensidad y características de su aprovechamiento.

5.3. Uso principal. — El predominante en cada una de las zonas en que se divide el sector.

5.4. Usos compatibles. — Los autorizados en cada una de las zonas como alternativas o complemento del uso principal.

5.5. Usos prohibidos. — Aquellos cuya implantación no se permite en una zona determinada.

5.6. Alineación viaria. — Línea límite exterior de las vías urbanas, integradas, en su caso, por la calzada de tráfico rodado o peatonal y las aceras.

5.7. Alineación de fachada. — Línea límite de la edificación en planta baja. Sobre ella permiten en plantas alzadas los vuelos establecidos en las Ordenanzas del Plan parcial.

5.8. Fondo edificable. — Es la línea de límite máximo posterior de la edificación en plantas bajas y alzadas.

5.9. Polígono. — Es la unidad de ejecución del planeamiento. Su ámbito se prevé que coincida con el sector.

5.10. Etapa. — Cada uno de los ámbitos territoriales en que se divide el polígono a efectos de su ejecución ordenada en el tiempo.

5.11. Manzana. — Espacio edificable delimitado por vías urbanas o espacios libres de dominio y uso público.

### Título II. — Régimen urbanístico del suelo

#### Capítulo primero. — Clasificación del suelo y zonificaciones

Art. 6.º *Clasificación del suelo.* — Los terrenos objeto del presente Plan parcial tienen la naturaleza de suelo urbanizable delimitado.

Su clasificación como suelo urbano se producirá en la medida en que lleguen a disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica en ejecución del Plan parcial.

Art. 7.º *Zonificación.* — El suelo ordenado en el presente Plan parcial se divide en las siguientes zonificaciones:

7.1. Zona residencial. Se distinguen en ella las siguientes subzonas.

7.1.1. Residencial. Manzanas viviendas unifamiliares en hilera.

Comprende las manzanas 2, 3, 4 y 5.

Se caracteriza por su uso principal destinado a vivienda unifamiliar adosada o en hilera.

Su regulación y usos específicos se contemplan en las normas particulares de estas Ordenanzas. (Art. 24).

7.1.2. Residencial. Manzana mixta. Viviendas unifamiliares en hilera y viviendas plurifamiliares.

Comprende las manzanas 6, 7, 8 y 9.

Se caracteriza por ser dos los usos principales. En el frente al camino de Miralbueno, vivienda plurifamiliar, y en el resto vivienda unifamiliar adosada o en hilera.

Su regulación y usos específicos se contemplan en las normas particulares de estas Ordenanzas. (Art. 25).

7.1.3. Residencial en bloque lineal.

Comprende las manzanas 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Se caracteriza por su uso principal destinado a vivienda plurifamiliar.

Su regulación y usos específicos se contemplan en las normas particulares de estas Ordenanzas. (Art. 26).

7.1.4. Residencial. Manzanas de viviendas unifamiliares pareadas.

Comprende las manzanas 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

Se caracteriza por su uso principal destinado a vivienda unifamiliar pareada. Su regulación y usos específicos se contemplan en las normas particulares de estas Ordenanzas. (Art. 27).

7.2. Zona de equipamiento privado. Se distinguen en ella las siguientes subzonas.

7.2.1. Equipamiento. Estación de servicio.

Comprende la manzana 1.

Se caracteriza por su uso principal, estación de servicio.

Su regulación y usos específicos se contemplan en las normas particulares de estas Ordenanzas. (Art. 28).

7.2.2. Equipamiento. Usos terciarios.

Comprende las manzanas 15 y 17.

Se caracteriza por su uso principal, comercial y oficinas.

Su regulación y usos específicos se contemplan en las normas particulares de estas Ordenanzas. (Art. 29).

7.3. Sistema de equipamiento público.

7.3.1. Equipamiento docente.

Comprende la manzana B del Plan parcial.

Se caracteriza por su naturaleza pública y por sus usos obligatorios de enseñanza.

Su regulación y usos específicos se contemplan en las normas particulares de estas Ordenanzas. (Art. 30).

7.3.2. Equipamiento social.

Comprende las manzanas A1 y A2.

Se caracteriza por su naturaleza pública y por sus usos obligatorios de equipamientos y servicios públicos.

Su regulación y usos específicos se contemplan en las normas particulares de estas Ordenanzas. (Art. 31).

7.3.3. Equipamiento deportivo.

Comprende la manzana C.

Se caracteriza por su naturaleza pública y por sus usos obligatorios de deportivo y zonas verdes.

Su regulación y usos específicos se contemplan en las normas particulares de estas Ordenanzas. (Art. 32).

7.4. Sistema de espacios libres públicos.

Comprende la manzana D (D1, D2 y D3).

Se caracteriza por su naturaleza pública y por sus usos obligatorios de jardines y zonas verdes y áreas de juegos.

Su regulación y usos específicos se contemplan en las normas particulares de estas Ordenanzas. (Art. 33).

#### Capítulo II. — Estudio de detalle

Art. 8.º *Exigibilidad.*

8.1. La edificación en el ámbito del Plan parcial no requerirá la previa formulación y aprobación de estudio de detalle, siempre que se ajuste a las determinaciones que en cuanto a alineaciones de fachada, fondos edificables, altura, ocupación en planta y aprovechamientos se establecen en la documentación gráfica y en las presentes Ordenanzas.

8.2. Se exceptúan de lo anterior, la edificación en las manzanas 1, 15 y 17. En dichas manzanas la alineación viaria se entiende como límite del área de movimiento. Siempre que se desarrolle dentro del área de movimiento, y cumpla el artículo 28 y 29 de estas Ordenanzas, y la edificación se desarrolle en proyecto único no será necesario la formulación de estudio de detalle, como requisito previo al otorgamiento de la licencia de obra.

Art. 9.º *Modificación de la ordenación de detalle.*

9.1. La ordenación de las distintas manzanas de la zona residencial plasmada en la documentación gráfica y en las normas particulares de cada submanzana residencial tiene el carácter de estudio de detalle, por lo que podrá ser objeto de modificación mediante esta figura respetando la alineación viaria y siempre que se cumplan los requisitos que se señalan a continuación.

9.2. La modificación de la ordenación de detalle de cada manzana residencial deberá responder a una solución de conjunto.

9.3. En aquellas manzanas en que exista la coincidencia entre línea de fachada y alineación de vial, tal extremo deberá respetarse en los estudios de detalle.

9.4. Los estudios de detalle que se desarrollen no podrán modificar la altura máxima marcada en cada uno de los frentes de las manzanas, ni incrementar la edificabilidad establecida en el presente Plan parcial.

9.5. Los estudios de detalle no podrán reducir en ningún caso la distancia a linderos marcadas, en su caso, por el Plan parcial.

9.6. Los estudios de detalle se realizarán de conformidad y con los límites que para estos establece el artículo 60 de la Ley Urbanística de Aragón.

Art. 10. *Trasvase de volúmenes.* — El trasvase de volúmenes de una manzana a otra no podrá efectuarse mediante estudio de detalle, exigiendo en todo caso la modificación del Plan parcial, lo cual, caso de llevarse a cabo, deberá responder siempre al principio de respeto a la ordenación del conjunto.

#### Capítulo III. — Parcelaciones

Art. 11. *Parcelación a efectuar.* — La división parcelaria de los terrenos contenidos en el ámbito del Plan parcial se realizarán en el proyecto de reparcelación, sin perjuicio de que las ulteriores divisiones o segregaciones quedarán sujetas a lo establecido en el Plan parcial y, en lo aplicable, en el Plan General, y a la concesión de la oportuna licencia por el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1.17, apartado tercero, de las normas urbanísticas del Plan General (documento con aprobación definitiva 13 julio 2001), en el caso de que como consecuencia del proyecto de reparcelación algunas de las manzanas ordenadas ya por el Plan parcial se subdivida en dos o más parcelas, simultáneamente al proyecto de reparcelación se presentará para su

aprobación uno o más estudios de detalle cuyo ámbito comprenda una o más manzanas completas o inclusive la totalidad de las mismas y que determinarán el reparto entre las parcelas resultantes de la superficie edificable y del número de viviendas, con cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Plan.

La división parcelaria posterior exigirá la aprobación del correspondiente estudio de detalle que abarque una manzana completa, salvo que se presente un proyecto de edificación de la totalidad de la manzana. La ordenación deberá justificar el cumplimiento de los parámetros del Plan parcial, así como el respeto de los espacios libres de carácter mancomunado. Si afectara a estos espacios y fueran objeto de modificación, exigirá el acuerdo de todos los propietarios de la manzana.

Art. 12. *Parcela mínima.*

1) La parcela mínima responderá a las siguientes superficies:

1. Subzona residencial, manzanas viviendas unifamiliares en hilera: 200 metros cuadrados.

2. Subzona residencial, manzanas viviendas unifamiliares en hilera, y viviendas plurifamiliares: 200 metros cuadrados.

3. Subzona residencial, en bloque lineal: 350 metros cuadrados.

4. Subzona residencial manzanas viviendas unifamiliares pareadas: 200 metros cuadrados.

5. Zona de equipamiento privado: 1.000 metros cuadrados.

2) A los efectos del cumplimiento de la parcela mínima, en las manzanas con viviendas unifamiliares en hilera se sumará a la superficie de propiedad o uso exclusivo la parte proporcional del área mancomunada.

#### Capítulo IV. — Proyecto de urbanización

Art. 13. *Exigibilidad previa a la edificación.* — Previamente al otorgamiento de licencias de obras, será necesaria la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

Art. 14. *Ambito y determinaciones generales.*

1. El proyecto de urbanización comprenderá la totalidad del polígono.

2. Con carácter general, las redes de servicios que hayan de tener carácter público deberán discurrir por suelo público.

—Las redes de energía eléctrica, alumbrado público, gas, telefonía, etc., deberán ser subterráneas, tanto las existentes como las de nueva implantación, en todo el ámbito del Plan parcial.

—Los transformadores eléctricos deberán disponerse enterrados y en suelo privado.

—Todas las redes de infraestructura previstas en el Plan parcial deberán considerarse con carácter orientativo, respecto de sus características geométricas, diámetros, rasantes, etc., debiendo justificarse su adopción en los correspondientes proyectos de urbanización, alumbrado, etc.

Art. 15. *Anchura de aceras y calzadas.* — La anchura de las aceras y calzadas se establecerá en el proyecto de urbanización, teniendo las reseñadas en la documentación del Plan parcial carácter indicativo.

Art. 16. *Arbolado en red viaria.* — El proyecto de urbanización deberá prever la construcción de alcorques sobre las aceras en aquellas vías en las que el Plan parcial propone la implantación de arbolado. La ubicación de éste en la documentación del Plan parcial, tendrá carácter indicativo.

#### Título III. — Normas de edificación

##### Capítulo primero. — Condiciones de las obras en relación con la red viaria

Art. 17. *Línea de edificación.* — La situación de la edificación en las manzanas residenciales se ajustará estrictamente a la alineación de la fachada definida en la documentación gráfica del Plan parcial o en la de los estudios de detalle que, en su caso, lo desarrollen.

Art. 18. *Vuelos sobre la red viaria.* — Los vuelos sobre la red viaria se ajustarán a lo dispuesto en las Ordenanzas del Plan parcial en las normas particulares de cada zona.

##### Capítulo II. — Condiciones comunes

Art. 19. *Cornisas y cubiertas.* — Dentro de cada manzana deberá producirse una continuidad de la línea de cornisas en cada una de las hiladas o bloque lineal de la manzana. En consecuencia con lo anterior las diferencias de rasante se absorberán en la altura de planta baja.

En cada hilera o bloque lineal se ha marcado el número máximo de plantas, la altura máxima permitida, el fondo máximo y el área de movimiento de la edificación, tal como se refleja en los planos P1, P.2.1 y P.2.2.

Asimismo la solución de cubiertas para cada manzana deberá ser unitaria en cada una de sus hileras o bloque lineal, caso de que el proyecto de edificación no contemple una hilera o bloque lineal completo será obligatoria la tramitación de un estudio de detalle que resuelva todo los niveles de la edificación hasta la cornisa y cubierta.

En el caso de las viviendas unifamiliares en hilera, este artículo será de aplicación para cada agrupación en hilera y no la totalidad de la manzana.

Art. 20. *Chaflanes.* — Se respetará la geometría de las edificaciones plasmada en el plano P.2.1 (ordenación de detalle), eliminándose los chaflanes en los edificios.

Art. 21. *Proyecto de reparcelación.* — El proyecto de reparcelación deberá establecer las disposiciones adecuadas para garantizar el cumplimiento de

las normas precedentes (arts. 19 y 20) como requisito previo al otorgamiento de licencia de obras.

Art. 22. *Condiciones estéticas e higiénicas.* — Las edificaciones deberán observar las condiciones de carácter estético e higiénico establecidas en las disposiciones legales y en las normas y Ordenanzas del Plan General Municipal.

Art. 23. *Usos permitidos, prohibidos y obligados.* — Los usos permitidos, prohibidos y obligados serán los que para cada zona se regulan en el capítulo III del título III. Las condiciones de coexistencia de usos responderán a lo establecido por las normas del Plan General para la zona A-3.

#### Capítulo III. — Normas particulares de cada zona

Art. 24. *Zona residencial. Manzanas viviendas unifamiliares en hilera. Manzanas números 2, 3, 4 y 5.*

—Uso principal: Vivienda unifamiliar adosada o en hilera.

—Usos compatibles: Los establecidos en el PGOU para la zona A-3.

—Alineación viaria y rasantes: Las señaladas en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Alineación de fachada: La señalada en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Altura máxima: Tres plantas y 10 metros.

—Ocupación máxima en planta sótano y alzadas: La señalada en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Retranqueos mínimos: 5 metros.

—Separación mínima entre hileras: 8 metros.

—Edificabilidad: La establecida en el cuadro de aprovechamiento. (Plano P.1 y memoria).

—Vuelos: Se permite un vuelo máximo de 1 metro sobre la misma parcela en ambas fachadas, a partir de la primera planta. (Plano P.5).

—Parcela mínima: 200 metros cuadrados.

—Entrada y salida garajes: Las señaladas en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Cerramientos: El cerramiento de la manzana tendrá una altura máxima de 2,30 metros, medida desde la rasante de la calle, excepto en los puntos de acceso peatonal a la casa, que podrá superar esa altura, teniendo como límite 2,30 metros medidos desde la rasante de la planta baja de la parcela. Será homogéneo en configuración y materiales, en la totalidad de la manzana, siendo además diáfano como mínimo a partir de una altura de 1,20 metros, salvo en elementos puntuales (monolitos eléctricos, gas, etc.), que podrán ser macizos en toda su altura.

La definición del cerramiento vendrá claramente reflejado en el proyecto de edificación.

A falta de acuerdo de todos los propietarios de la manzana en cuanto al diseño del cerramiento, se deberá construir con un zócalo visto de hormigón armado de 1,20 metros de altura, medida desde la rasante de la calle, teniendo hasta los 2,30 metros de altura un tratamiento permeable metálico. Los monolitos exigidos se realizarán de hormigón armado visto, para incluir los armarios de los diferentes servicios en los mismos. El primer proyecto que se realice en la manzana, cuando no abarque su totalidad y pretenda modificar el diseño referido, deberá acreditar el acuerdo expreso o tácito de todos los restantes propietarios de la manzana.

—Cornisas y cubiertas: Se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 21.

Art. 25. *Zona residencial. Manzana mixta. Viviendas unifamiliares en hilera y viviendas plurifamiliares.* — Manzanas números 6, 7, 8 y 9.

Art. 25. 1. *Subzona residencial. Viviendas unifamiliares en hilera.* — Comprende la zona de las manzanas 6, 7, 8 y 9 destinada a vivienda unifamiliar.

—Uso principal: Vivienda unifamiliar adosada o en hilera.

—Usos compatibles: Los establecidos en el PGOU para la zona A-3.

—Alineación viaria y rasantes: Las señaladas en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Alineación de fachada: La señalada en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Altura máxima: Tres plantas y 10 metros.

—Ocupación máxima en planta sótano y alzadas: La señalada en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Retranqueos mínimos: 5 metros.

—Separación mínima entre hileras: 8 metros.

—Edificabilidad: La establecida en el cuadro de aprovechamiento. (Plano P.1 y memoria).

—Vuelos: Se permite un vuelo máximo de 1 metro sobre la misma parcela en ambas fachadas, a partir de la primera planta. (Plano P.5).

—Parcela mínima: 200 metros cuadrados.

—Entrada y salida garajes: Las señaladas en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Cerramientos: (Se estará a lo dispuesto en el artículo 24).

—Cornisas y cubiertas: Se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 21.

Art. 25. 2. *Subzona residencial. Viviendas plurifamiliares.* — Comprende la zona de las manzanas 6, 7, 8 y 9 destinada a vivienda plurifamiliar.

—Uso principal: Vivienda colectiva.

—Usos compatibles: Los establecidos en el PGOU para la zona A-3.

—Alineación viaria y rasantes: Las señaladas en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Alineación de fachada: La señalada en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Altura máxima: Cuatro plantas (PB + tres alzadas) y 14 metros.

—Fondo edificable: Máximo 13,50 metros. Testeros de bloque 12 metros. Obligado en una longitud mínima de 5 metros. (Plano P.2.1).

—Ocupación máxima en planta sótano: La señalada en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Vuelos: Los grafiados en la documentación gráfica. (Plano P.5).

—Edificabilidad: La establecida en el cuadro de aprovechamiento. (Plano P.1 y memoria).

—Parcela mínima: 350 metros cuadrados.

—Entrada y salida garajes: Las señaladas en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Cerramientos: Se estará a lo dispuesto en el artículo 24 anterior.

—Cornisas y cubiertas: Se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 21.

Art. 26. *Zona residencial en bloque lineal.*

*Manzanas números 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.*

—Uso principal: Vivienda colectiva.

—Usos compatibles: Los establecidos en el PGOU para la zona A-3.

—Alineación viaria y rasantes: Las señaladas en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Alineación de fachada: La señalada en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Altura máxima:

Cuatro plantas (PB + tres alzadas) y 14 metros.

Seis plantas (PB + cinco alzadas) y 20 metros en manzanas 22 y 23. (Ver Plano P.2.1).

—Fondo edificable: Máximo 13,50 metros. Testeros de bloque 12 metros obligado en una longitud mínima de 5 metros. (Plano P.2.1).

—Ocupación máxima en planta sótano: La señalada en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Vuelos: Los grafiados en la documentación gráfica. (Plano P.5).

—Edificabilidad: La establecida en el cuadro de aprovechamiento. (Plano P.1 y memoria).

—Parcela mínima: 350 metros cuadrados.

—Entrada y salida garajes: Se ha determinado en la documentación gráfica para las manzanas 10, 11, 12, 13, 14 y 16. En el resto de las manzanas se podrá realizar en cualquier punto de la vía pública. (Plano P.2.1).

—Cerramientos: Las manzanas 11, 12, 13 y 14 se regirán por lo dispuesto en el artículo 24; en cuanto a las manzanas 10, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 podrán mantenerse sin vallado, si así lo acordasen entre todos los propietarios de la manzana, de forma tácita o expresa, en la manera regulada en el artículo 24 anterior. Caso de no adoptarse el anterior acuerdo, deberá vallarse de conformidad con lo dispuesto en el repetido artículo 24 de esas ordenanzas para los cerramientos.

—Cornisas y cubiertas: Se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 21.

Art. 27. *Residencial. Manzanas de viviendas unifamiliares pareadas.*

*Manzanas números 25, 26, 27, 28, 29 y 30.*

—Uso principal: Vivienda unifamiliar pareada.

—Usos compatibles: Los establecidos en el PGOU para la zona A-3.

—Alineación viaria y rasantes: Las señaladas en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Alineación de fachada: La señalada en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Altura máxima: Tres plantas y 10 metros.

—Ocupación máxima en planta sótano y alzadas: La señalada en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Retranqueos mínimos y separación entre viviendas (dos a dos): La señalada en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Edificabilidad: La establecida en el cuadro de aprovechamiento. (Plano P.1 y memoria).

—Vuelos: Se permite un vuelo máximo de 1 metro sobre la misma parcela en ambas fachadas, a partir de la primera planta. (Plano P.5).

—Parcela mínima: 200 metros cuadrados.

—Entrada y salida garajes: Las señaladas en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Cerramientos: En cuanto a los cierres laterales y frontal (a la calle P-12), se regirá por lo dispuesto en el artículo 24 de las presentes Ordenanzas. Respecto al cierre dorsal lindante con la zona verde pública, se construirá un muro de contención cuya coronación se situará a la misma cota que la rasante de la calle P-12 en el tramo correspondiente. Dicho muro se construirá en hormigón armado visto o, de existir conformidad expresa o tácita (a la manera dispuesta en el art. 24) de todos los propietarios, de piedra natural. Por encima de dicho muro se situará el cierre de la parcela, que se ajustará en su diseño, materiales y procedimiento, a lo dispuesto en el mencionado artículo 24.

—Cornisas y cubiertas: Se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 21.

Art. 28. *Zona de equipamiento privado, estación de servicio.*

*Manzana número 1.*

—Uso principal: Estación de servicio.

—Usos compatibles: Productivo comercial y oficinas. Equipamiento privado y hotelero.

—Area de movimiento: La totalidad de la manzana. (Plano P.2.1).

—Altura máxima: Tres plantas y 12 metros.  
—Ocupación máxima en planta sótano y alzadas: 100% de la manzana. (Plano P.2.1).

—Edificabilidad máxima: La establecida en el cuadro de aprovechamiento. (Plano P.1 y memoria).

—Vuelos: Se permiten los grafiados en el plano P.5.

—No habrá conexión posible entre los viales del sector y la carretera de Logroño a través de la estación de servicio.

Art. 29. *Zona de equipamiento privado. Usos terciarios.*

Manzanas números 15 y 17.

—Uso principal: Productivo comercial y oficinas.

—Usos compatibles: Equipamiento privado y hotelero.

—Area de movimiento: La totalidad de la manzana. (Plano P.2.1).

—Altura máxima: Tres plantas y 12 metros.

—Ocupación máxima en planta sótano y alzadas: 100% de la manzana. (Plano P.2.1).

—Edificabilidad máxima: La establecida en el cuadro de aprovechamiento. (Plano P.1 y memoria).

—Vuelos: Se permiten los grafiados en el Plano P.5.

Art. 30. *Zona de equipamiento docente.*

Manzana B.

—Uso obligatorio: Enseñanza.

—Usos compatibles: Los accesorios al servicio obligado.

—Alineación viaria y rasantes: Las señaladas en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Alineación de fachada: Tendrá un retranqueo mínimo a la alineación viaria de 5 metros.

—Altura máxima, ocupación y edificabilidad: La resultante de la aplicación de las disposiciones sectoriales.

—Edificabilidad máxima: La establecida en el cuadro de aprovechamiento. (Plano P.1 y memoria).

—Cerramientos: Se realizarán con tratamiento unitario en toda la manzana.

Art. 31. *Zona equipamiento social.*

Manzanas A1 y A2.

—Uso obligatorio: Equipamiento y servicios públicos.

—Usos compatibles: Los accesorios al servicio obligado.

—Alineación viaria y rasantes: Las señaladas en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Alineación de fachada:

Manzana A1: Tendrá un retranqueo mínimo a la alineación viaria de 5 metros.

Manzana A2: La señalada en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Altura máxima:

Manzana A1: Tres plantas y 10 metros.

Manzana A2: Cinco plantas y 17 metros.

—Cerramientos:

Manzana A1: Caso de realizarse tendrá un tratamiento conjunto con el de la zona de equipamiento deportivo (manzana C).

Art. 32. *Zona de equipamiento deportivo.*

Manzana C.

—Uso obligatorio: Deportivo y zonas verdes.

—Usos compatibles: Los accesorios al servicio obligatorio.

—Alineación viaria: Las señaladas en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

—Alineación de fachada: Tendrá un retranqueo mínimo a la alineación viaria de 5 metros.

—Altura máxima: Tres plantas y 10 metros.

—Edificabilidad máxima: La establecida en el cuadro de aprovechamiento. (Plano P.1 y memoria).

—Cerramientos: Se realizarán con tratamiento conjunto con el cierre de la zona de equipamiento social (A1).

Art. 33. *Zona de espacios libres de dominio y uso público.*

—Usos obligados: Los propios de su naturaleza, como jardines o áreas de juego.

—Usos complementarios: Los accesorios al servicio obligado.

—Alineación viaria: La marcada en la documentación gráfica. (Plano P.2.1).

Zaragoza, noviembre de 2002. — Los arquitectos, Juan Manuel Castillo Malo. — Elena Vallino Gil.

#### Núm. 14.300

En la minuta del acta de la sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el día 29 de noviembre de 2002 figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Llevar a cabo la expropiación de una porción de terreno de 1.422,60 metros cuadrados procedentes de la finca catastral Pol. 19-95, perteneciente a Marcelino Solans Campos, y que resulta afectada por expropiación para la ejecución del proyecto de corrección y desvío del barranco de San Cristóbal, en el barrio de Peñaflor de esta ciudad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo. — Que habiéndose llevado a cabo la ocupación material de la porción de terreno descrita en el apartado primero del presente acuerdo y una vez ejecutada la obra en dicho emplazamiento al haberse obtenido autorización por parte del propietario afectado, iniciar expediente de justiprecio a favor del

sujeito expropiado a tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, dando traslado al interesado de la propuesta de avenencia formulada por los servicios técnicos municipales por importe global de 3.719,61 euros, cifra en la que se incluyen el valor del suelo expropiado a razón de 2,40 euros/metro cuadrado, el valor de los bienes ajenos al suelo existentes en el momento de ocuparse la finca por importe de 128,25 euros, así como el incremento del 5% como premio de afección, todo ello con el fin de que en el plazo de siete días, a contar desde que se reciba la notificación del presente acuerdo, manifieste su aceptación o rechazo, mediante escrito dirigido, en su caso, a la Alcaldía del barrio de Peñaflor o al Servicio de Administración de Suelo y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

En el supuesto de que el sujeto expropiado manifestase su disconformidad con la propuesta de avenencia formulada por los Servicios Técnicos Municipales, el sujeto expropiado dispondrá de un plazo improrrogable de veinte días para la formulación y presentación de la correspondiente hoja de apreciación relativa a los bienes expropiados, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero. — Autorizar al ilustrísimo señor alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación precise la debida efectividad del presente acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento de Marcelino Solans Campos, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que sirva la presente de notificación.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2002. — El vicesecretario general, Luis Giménez Abad.

## Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Núm. 14.384

Por desconocerse el paradero actual de la pensionista Carmen Martín Marco (DNI 17.417.997), que tuvo su último domicilio en calle Emmeline Pankhurst, 18, 5.º D, 50018 Zaragoza, pongo en su conocimiento que a la vista de todos los datos existentes en el expediente de revisión de su pensión, esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y al amparo de lo señalado en el artículo 3.4 del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), desarrollado por la Orden de 18 de julio de 1997, resuelve:

•Fijar la cuantía de su pensión para el ejercicio 2000 en 137,20 euros/mes; para el ejercicio 2001, en 140,89 euros/mes, y a partir de 1 de enero de 2002, en 146,90 euros/mes, así como declarar la obligación de reintegrar la cantidad de 1.801,32 euros indebidamente percibida; todo ello en los términos manifestados en nuestro escrito de 30 de septiembre de 2002.

•Para la amortización de la deuda, esta entidad gestora, en aplicación de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 148/1996, procederá a detraer mensualmente de su pensión la cantidad de 30,50 euros durante un período de cincuenta y nueve mensualidades, más una última mensualidad de 1,82 euros.

Contra esta resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Zaragoza, 10 de diciembre de 2002. — El director provincial, P.D.: El subdirector provincial de Pensionistas, Enrique Rodríguez Viñas.

Núm. 14.385

Por desconocerse el paradero actual de la pensionista Ascensión Uriel Ramón (DNI 16.944.493), que tuvo su último domicilio en avenida de Cesáreo Alierta, 20 A, 4.º B, 50008 Zaragoza, pongo en su conocimiento que a la vista de todos los datos existentes en el expediente de revisión de su pensión, esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y al amparo de lo señalado en el artículo 3.4 del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), desarrollado por la Orden de 18 de julio de 1997, resuelve:

•Fijar la cuantía de su pensión para el ejercicio 2000 en 264,10 euros/mes; para el ejercicio 2001, en 271,23 euros/mes, y a partir de 1 de enero de 2002, en 276,65 euros/mes, así como declarar la obligación de reintegrar la cantidad de 4.145,89 euros indebidamente percibida; todo ello en los términos manifestados en nuestro escrito de 31 de octubre de 2002.

•Para la amortización de la deuda, esta entidad gestora, en aplicación de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 148/1996, procederá a detraer mensualmente de su pensión la cantidad de 69,10 euros durante un período de cincuenta y nueve mensualidades, más una última mensualidad de 68,99 euros.

Contra esta resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Zaragoza, 10 de diciembre de 2002. — El director provincial, P.D.: El subdirector provincial de Pensionistas, Enrique Rodríguez Viñas.